BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1450

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Hallándose dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 25 de Abril último, (*Gaceta* del 26) que los productos «Natel» y «Nateina», figuren en las tarifas para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal y que también figuren los mencionados productos en las farmacias de la Diputación Provincial, y aclarada la Real orden citada por otra de 26 de Mayo último, en el sentido que la inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal y el que figuren en las farmacias de las Diputaciones Provinciales, los citados productos «Natel» y «Nateina», obliga a estas Corporaciones a su adquisición, debiendo autorizarse a los facultativos para prescribirlos en todos aquéllos casos en que su empleo lo consideren útil.

Y en cumplimiento de las disposiciones citadas, las Corporaciones provincial y municipales adquirirán los productos de referencia, para que sean empleados cuando los facultativos lo consideren conveniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 12 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1451

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, me comunica que, desde el día 14 del actual, todos los días laborables hasta nueva orden y de diez a doce horas de su mañana, efectuarán ejercicios de tiro con fusil en el campo de baterías de esta plaza, una patrulla compuesta de un Sargento, un Cabo, y nueve artilleros del 16 Regimiento de Artillería Ligera, al mando del Teniente D. Salvador Ripoll Morell.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 13 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1461

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

En comunicaciones remitidas por las correspondientes Autoridades locales de Navafría, Prádena y Turégano, se da cuenta de la presentación de la fiebre aftosa o glosopeda en ganado vacuno, porcino y de cerda, respectivamente. En su consecuencia, y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia aftosa en las referidas especies de ganado de los términos indicados; debiendo de adoptarse y procurar por su exacto cumplimiento las medidas consignadas en la circular inserta en el Boletín Oficial de 23 de Mayo último.

—

Comunican asimismo las autoridades de Villacastín y de Nieva, que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones de glosopeda y de peste porcina, respectivamente, y que se ha practicado la desinfección reglamentaria. En su virtud, y de conformidad con la Inspección provincial, he acordado declarar extinguidas las mencionadas epizootias en el ganado de los indicados términos municipales; observándose lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo dispuesto en el artículo siguiente.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 14 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1237

Junta provincial de Transportes de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose concedido a D. Narciso Megía Megía, vecino de El Espinar, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia entre la estación de San Rafael y Navas de San Antonio, por San Rafael y El Espinar, y acordado en la escritura notarial de contrato que el servicio comience el día primero del actual, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes, se hace saber por medio de la presente que no se permitirá el establecimiento de nuevos servicios en el total o parte de esta línea, ni que continúe la explotación de los que actualmente estén prestándose y que no se encuentren dentro de las condiciones señaladas por el citado Real decreto y reglamento, Real orden de 16 de Mayo de 1925 y Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

Segovia, 5 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

442

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 20 de Febrero de 1928

En la ciudad de Segovia, a veinte de Febrero del año mil novecientos veintiocho, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación Provincial, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Juan Gil Escorial, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Ancianos.—Dehesa y Dehesa Mayor.—Visto el expediente instruído a instancia de Agapito Bayón Matey, de setenta y cuatro años de edad, viudo, natural de Lovingos y vecino de Dehesa, el cual pretende ingresar en la Sección de Ancianos de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y habiendo justificado todos los requisitos reglamentarios, y no existiendo en la actualidad vacante alguna en el partido de Cuéllar; la Comisión acuerda inscribirle con el número uno en el turno de dicho partido, para que verifique el ingreso cuando le corresponda.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—Vistas las solicitudes formuladas por Gregorio Velasco, vecino de Palazuelos; Juana Santos Gómez, de Cabezuela, y Basilio López Cardiel, de Segovia, para que la Diputación les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos Francisco, Esperanza y Manuel Silvestre, y habiendo justificado todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir las aludidas peticiones en el correspondiente turno con los números 7, 8 y 9.

Alienados.—Martín Muñoz de las Posadas.—Examinado el expediente instruído a instancia de Mariano Vaquero Manzana, casado, jornalero y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en solicitud de que su esposa Anastasia Rodríguez del Pozo sea sometida a observación en el departamento de presuntos alienados en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.° El ingreso de dicha enferma en el departamento aludido para su observación. 2.° Advertir a su esposo que tan pronto como se verifique ese ingreso debe acudir al Juzgado del partido a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.° Que todos los gastos que ocasione la enferma sean de cuenta de los fondos provinciales.

Idem.—Martín Miguel.--Examinado el expediente instruído a instancia de Gregorio Rincón Nicolás, casado, jornalero y vecino de Martín Miguel, el cual solicita el ingreso de su hijo Heraclio Rincón Bernárdez, en la sección de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia por tener perturbadas sus facultades mentales; y estando justificados

todos los extremos reglamentarios, a falta solamente del informe del Subdelegado de Medicina del partido, cuyo funcionario cumple ese requisito una vez ingresados los dementes en el aludido departamento; la Comisión acuerda el ingreso provisional del Heraclio en la expresada sección, sin perjuicio de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina del partido.

Idem.—Madrid.--Urueñas.-- Participado por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte el presunto alienado Toribio Montes Revenga, natural de Urueñas, de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso y manifestar al aludido señor Presidente que en su día y en vista de los documentos que remite relacionados con este asunto se resolverá lo que proceda.

Maternidad.—El Espinar.—Accediendo a lo solicitado por Francisco Martínez García, de estado casado y vecino de El Espinar; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que previas las formalidades reglamentarias entregue al indicado Sr. Martínez una niña llamada María Martínez García, que dió a luz la esposa del solicitante en el departamento de maternidad el día 8 del presente mes.

Cédulas personales.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Saturnino Osés y Quel, mayor de edad, religioso de la Compañía de Jesús y vecino de Segovia, en demanda de que se le expida cédula personal de la tarifa 3.ª, clase 13.ª, en vez de la de la clase 7.ª de la misma tarifa que se le expidió el pasado año; vistos los antecedentes que existen en esta Corporación y examinado igualmente el informe emitido por el señor Oficial Letrado de la Corporación; la Comisión, de conformidad con este dictamen, acuerda manifestar al recurrente que no procede resolver sobre las alegaciones que formula en su escrito, por haber sido presentado éste fuera del plazo legal para formular reclamaciones; y porque, aunque se hubiera presentado dentro de ese plazo, su petición carece de finalidad, toda vez que en el padrón de cédulas se halla clasificado ya en la forma que solicita, advirtiéndole que si bien a otro de los religiosos de la Compañía de Jesús, domiciliado en Segovia, se le adjudica cédula de clase superior y precio más alto que la señalada al señor Osés, nada puede resolverse respecto a ese extremo por cuanto queda ya consignado y porque el religioso al que pertenece la cédula más alta es el firmante de la solicitud antedicha.

Idem.—Segovia.—Vista una instancia suscrita por D. Felipe Alvarez Mateos, vecino de Segovia, en solicitud de que se le varíe la cédula con que figura clasificado en el padrón de las de la Capital, fundándose para ello en que ha cesado en la industria que venía ejerciendo; y estando justificada documentalmente esta alegación, la Comisión acuerda manifestar al señor Alvarez que presente nueva hoja declaratoria en el Ayuntamiento para que, con arreglo a su actual situación, sea clasificado en la tarifa de cédulas personales que le corresponda.

Idem.—Cuéllar.—Accediendo a lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cuéllar, la Comisión acuerda conceder a la Corporación municipal un nuevo e improrrogable plazo de quince días, para que durante el mismo pueda expedir, sin recargo alguno, las cédulas personales correspondientes al pasado año de 1927.

Suministros al Ejército.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de suministros al Ejército que ha de servir de base para los que se hagan durante el mes de la fecha.

Material escolar.—Aldealengua de Santa María.— Examinada una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María, solicitando le sea concedida a la Corporación municipal alguna subvención con cargo a los fondos provinciales para adquirir material con destino a la escuela de niños de dicho pueblo; y considerando que es obligación privativa del Estado y en su caso de los Ayuntamientos respectivos atender a esa necesidad, y teniendo en cuenta por otra parte que de accederse a la pretensión del aludido pueblo se impondría la Diputación una carga que no está obligada a satisfacer, y que con el mismo derecho se acogerían a ese beneficio los demás Ayuntamienios de la provincia, la Comisión acuerda desestimar la petición de referencia.

Caminos vecinales.—Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela.—Examinada una propuesta que formula el ingeniero Director de la Sección de vías y obras para terminar la construcción del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de Navares de las Cuevas a Aldeanueva de la Serrezuela; la Comisión acuerda que las aludidas obras se hagan por la Diputación en el momento que el Ingeniero Director lo juzgue oportuno, sin esperar a que los pueblos aporten las cantidades que vienen obligados a tal fin; y que cuando se considere conveniente que principien esas obras lo comunique la Sección a la Diputación para que previamente informe la Intervención de fondos provinciales.

Idem.—San Martín y Mudrián.—Remitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el presupuesto de gastos importante 282,50 pesetas para el estudio del camino vecinal de San Martín y Mudrián; la Comisión acuerda aprobarle y que se realice a la brevedad posible dicho estudio.

Idem.—Espirdo a la Higuera.—Remitido por el Sr. Ingeniero director de vías y obras provinciales el presupuesto de gastos importante 1.130 pesetas para el estudio del camino vecinal de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Agejas; la Comisión acuerda aprobarle a fin de que se lleve a efecto el mencionado estudio.

Obras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Arquitecto de la Diputación que la piedra que se extrae en las cercanías de la carretera de Perogordo se utiliza en su mayor parte en la reparación del firme de esa vía, y que sólo se deja de emplear la de mala calidad, la cual no es apropósito para las obras de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por cuyo motivo manifiesta que si alguien la solicita puede ser cedida al precio de 2,50 pesetas el metro cúbico; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto que dicha piedra de desecho se venda a quien lo pida al precio de 2,50 pesetas el metro cúbico.

Fábrica nacional de Toledo.—Toledo.—La Comisión acuerda quedar enterada de una circular de la Fábrica de armas de Toledo en la que se participa hallarse dispuesta a servir a los establecimientos dependientes del Estado el material quirúrgico que necesiten.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las siete y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila y Sanz.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1243

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

—

Revisión de registros fiscales de edificios y solares comprobados

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el avance catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.° Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el avance catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes que represente el 25 por 100, por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.° La reclamación, suscrita en la forma que previene la regla anterior, habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas con las razones que los reclamantes estimen o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de ley. Podrán asimismo admitirse aquellas reclamaciones que, faltas de estos requisitos se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que dén lugar a tanto por ciento de producción alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclamante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que represente más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio, un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del registro fiscal cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda apreciando en cada caso si existen o nó las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.° Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal del Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

4.° Una vez depositada por los solicitantes la cantidad propuesta a nombre y disposición del Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, se procederá inmediatamente a dár comienzo a los trabajos levantando un acta del principio de los mismos ante el Ayuntamiento y Junta pericial; haciendo constar tal extremo, toda vez que el plazo de cuatro meses que la Ley previene habrá de contarse a partir de tal día, encareciéndose al Ayuntamiento y Junta pericial la obligación en que están de cooperar muy eficazmente a la práctica de estos trabajos, con el fin de llevarlos con la mayor rapidez.

5.° No obstante lo que dispone la regla tercera de la presente Real orden, se podrá acordar por el Ministro de Hacienda la devolución de la cantidad depositada, siempre que la cifra nuevamente obtenida para resultado de la revisión se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en el trabajo de formación del avance catastral que se impugna.

6.° Terminados los trabajos y aprobados éstos por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, surtirá efectos desde luego, exigiéndose entonces a los ocultadores cuantas responsabilidades hubiera lugar.

7.° El Jefe de la Comisión irá retirando del depósito hecho a su nombre las cantidades que periódicamente necesite para los pagos de dietas, gastos de locomoción, material, jornales de peones, etc., y una vez efectuado el servicio, hará una liquidación general para que una vez aprobada por la Subsecretaría, previo informe del Ayuntamiento y Junta pericial del término que se revise, se pueda devolver a los interesados el sobrante, si lo hubiere.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia

Arroyo de Cuéllar, aprobado en 18 de Noviembre de 1927.
Sanchonuño, íd. íd.
San Cristóbal de Cuéllar, íd. íd.
Becerril, en 26 íd.
Madriguera, íd. íd.
Valvieja, en 1.° de Mayo de 1928.
Santa María de Riaza, íd. íd.
El Negredo, íd. íd.
Santibáñez de Ayllón, íd. íd.
Ribota, íd. íd.

Segovia, 12 de Junio de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1446
Alcaldía de El Espinar

Habiéndose sufrido un error involuntario, fijándose como tipo de subasta en el anuncio inserto en el Boletín Oficial número 67, correspondiente al día 4 del actual, para el servicio de limpieza en el grupo de población de San Rafael, la cantidad de cuatro mil pesetas, se rectifica dicho error haciéndose constar por medio del presente anuncio que dicho tipo de subasta será el de tres mil quinientas pesetas, y que se celebrará en el expresado día 28 de Junio a las once de la mañana con los mismos requisitos anunciados.

El Espinar, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, F. Pérez Ruano

1447
Alcaldía de Madrona

En el caserío de Escobar, jurisdicción de Madrona, se ha unido a las ganaderías de dicho caserío una yegua pelo castaño oscuro, con marco del seguro en la nalga izquierda, otro en la derecha con m. o. al parecer, dos lunares en el costillar derecho, otro en el izquierdo, edad cerrada y de unas seis cuartas y media.

Dicha yegua está a disposición de quien acredite ser su dueño previo el abono de gastos ocasionados por la misma.

Madrona, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Abraham Pastor.

1244
Alcaldía de Cantimpalos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, que empezará desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cantimpalos, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Isaac García.

Anuncio igual hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentidueña
Valle de Tabladillo
Campo de Cuéllar
Montejo de la Serrezuela
Aldehuela del Codonal
Aguilafuente
Santo Domingo de Pirón
Aldeanueva del Monte
Adrada de Pirón
Zarzuela del Monte

1242
Alcaldía de Valle de Tabladillo

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1927; quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal; lo cual se anuncia a los efectos del estatuto municipal vigente, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valle de Tabladillo, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Pascual García.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uúo fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Santo Domingo de Pirón, por plazo de quince días.

Servicio catastral de la riqueza rústica

Jefatura Provincial.—Anuncio

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del avance catastral del término municipal de Aldea Real con esta fecha, para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dicho término mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días a contar de esta fecha ante la Superioridad, por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales o Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha a la Junta pericial cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 8 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA — Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

Relación de los tipos evaluatorios correspondientes al término municipal que a continuación se expresa, aprobados con esta fecha por esta Jefatura provincial.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PRÁDENA

CULTIVOS Y SUBCULTIVOS o aprovechamientos	Clase	RESUMEN POR CLASES			RESUMEN POR CULTIVOS		
		SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS	SUPERFICIES	TIPOS	RIQUEZAS
Huerta	5	0-76-31	401	306,00			
Idem	6	1-11-82	350	391,37			
Idem	7	6-02-50	300	1.807,50			
Idem	8	1-36-13	250	340,32			
Idem	9	0-00-70	225	1,57			
Idem	10	2-92-19	200	584,38			
Idem	11	2-07-88	174	361,71			
Idem	12	19-41-38	149	2.892,65	33-68-91	198,45	6.685,50
Eras como cereal	4	25-75-00	129	3.321,75			
Cereal	4	1-42-77	129	184,17			
Idem	5	8-77-41	104	912,50			
Idem	6	9-63-46	92	886,38			
Idem	7	29-37-34	79	2.320,50			
Idem	8	2-18-36	67	146,30			
Idem	9	35-02-77	55	1.926,52			
Idem	10	40-64-37	47	1.910,25			
Idem	11	62-97-38	40	2.518,95			
Idem	12	89-63-37	32	2.868,28			
Idem	13	155-94-38	28	4.366,42			
Idem	14	13-28-05	23	305,45			
Idem	15	70-40-82	18	1.267,35			
Idem	16	440-58-05	14	6.168,13			
Idem	17	321-61-73	10	3.216,17			
Idem	18	83-25-72	9	749,31			
Idem	19	21-10-91	8	168,87	1.411-61-89	23,546	33.237,30
Prado	9	10-52-58	273	2.873,54			
Idem	10	8-86-39	257	2.278,02			
Idem	11	1-18-86	241	286,45			
Idem	13	17-11-12	208	3.559,13			
Idem	14	22-02-52	192	4.228,84			
Idem	16	21-48-28	173	3.716,52			
Idem	19	15-85-36	144	2.282,92			
Idem	21	6-70-81	125	849,76			
Idem	23	40-50-04	106	4.293,04	144-34-96	168,81	24.368,22
Dehesa a pastos	3	25-36-51	59	1.496,54			
Idem	4	41-78-12	43	1.796,59			
Idem	5	10-85-47	32	347,35			
Idem	6	457-77-72	21	9.613,32			
Idem	7	762-16-89	11	8.383,86	1.297-94-71	16,67	21.637,66
Erial pastos	1	52-67-88	4,50	237,05			
Idem	2	88-30-29	1,50	132,45	140-98-17	2,62	369,50
Alameda	U.ª	6-59-43	184	1.213,35	6-59-43	184	1.213,35
Pinar maderable	1	5-11-81	44	225,19	5-11-81	44	225,19
Monte bajo	6	51-25-98	4	205,04			
Leñas altas	6	0-47-04	4	1,88	51-73-02	4	206,92
Robledal	5	107-32-03	10	1.073,20			
Idem	6	218-66-43	4	874,65	325-98-46	5,975	1.947,85
Enebral	1	134-14-70	6	804,88			
Idem	2	182-04-62	3	546,14	316-19-32	4,273	1.351,02
Pinar nuevo	Exento	1-70-63	»	»	1-70-63	»	»
Cañada		31-03-22	»	»			
Casa		0-18-69	»	»			
Molino		0-05-04	»	»			
Cementerio		0-11-30	»	»	31-38-25		
Totales		3.767-20-56		91.242,51	3.767-20-56		91.242,51

Advirtiendo a los propietarios de este término municipal que pueden alzarse ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días, a contar de esta fecha, por conducto de esta Jefatura provincial, justificando debidamente tal alzada.

Segovia, 8 de Junio de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Leal Santoyo.

1477

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio próximo a las doce horas, para la subasta de obras de nueva planta con destino a escuelas graduadas para niños y niñas en San Ildefonso (Segovia), por la cantidad total de 204.435,73 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Segovia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.—La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 7 del expresado mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia o en las Secciones administrativas de primera enseñanza en las que los respectivos Gobernadores civiles deleguen sus atribuciones, hasta el día 13 de dicho día.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 6.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta.—En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta.—El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se le notifique la Real orden de adjudicación.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de treinta meses.

Séptima.—El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena.—Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta Corte y dentro del plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 11 de Junio de 1928.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del... por 100».)

Fecha y firma del proponente.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Cuotas de la capital

Décimacuarta relación

Recaudación de la Excma. Sra. D.ª Petra Sancho de Gila y D.ª Florinda Hermoso de Parareda, en la Parroquia de San Millán.

Excma. Sra. D.ª Petra Sancho de Gila, 100 pesetas; D. Santos González Gómez, 0,25; D. Angel Giménez Sánchez, 0,50 D. Martín Casado y familia, 1; D. Pedro Rodrigo 0,10; niñas de la escuela práctica, 4,75; doña Mercedes Peiró, Profesora de la misma, 2; D.ª Teresa Aceña Villoslada y familia, 1,25; D.ª Elvira Gilsanz, viuda de Aragoneses, 1; D. Florentino López García, 3; D.ª Ceferina Monje, 1; D. Miguel Torrego Gutiérrez y familia, 0,50; D. Félix Arribas Martín y familia, 0,50; D.ª Inocencia Alvaro, 0,40; D. Víctor Gozalo 5; D. Juan Moreno Sanz y familia, 1; D. Victorino Portero, 0,25; D.ª Juana Marcos, 0,25; D. Mariano del Real, 0,50; D. Claudio Hernan Calle y familia, 1; D. Mariano Gómez Martín y familia, 1; D. Isacio Cacho Veguillas y señora, 2; D. Isaac Sastre, 1; familia de don Eduardo Doldán, 5; D. Frutos Matesanz Arribas y familia, 3; D.ª María Lambás y Calderón, 5; D.ª María Santos Esteban, 0,50; D. Guillermo del Castillo, 1; D.ª Micaela Casas Huertas, 1; familia de Felipe Martín, 0,50; D. Jacinto y Facundo Martín, 0,50; D. Laureano Serveró, 1; D. Policarpo Gil Gómez y familia, 1; D.ª María Cruz Maeso, viuda de Rodao y familia, 1; D. Francisco San Geroteo y familia, 2; D.ª Ascensión Herrero Martín, 1; D. Basilio López Cardiel y familia, 0,50; D. Juan Pascual Gilarranz, 0,50; D.ª Gregoria Alvaro y familia, 1; doña Toribia Aragón, 0,25; D. Pío Herrero Morán y familia, 0,50; D. Tomás Cerezo García y familia, 5; D. León Rivero Villoslada y familia, 1; doña Andrea Sánchez Iglesias, 0,25; D. Pascual Esteve y familia, 1; D. Aurelio Martín Casado y familia, 3,25; D. Isaías Borregón Gozalo y familia, 1,50; don Antolín Roldán y familia, 1; D. José Onrubia Lopez, 5; D. Angel Onrubia Anguiano, 5; D. Rafael Onrubia Anguiano, 2; sirvientes de los Sres. de Onrubia, 1,50.

D. Esteban Vegara Monarriz, 1 peseta; D. Jenaro Martínez, 2; D. Felipe Gómez Aparicio y familia, 2; don Frutos Sanz Bernabé y familia, 2; D. Miguel Gimenez Sánchez y señora, 2; D. Timoteo Martín, 0,50; don Julián Duque, 1,25; D.ª Victorina Cairo, 0,25; D. Ricardo Bartolomé Miguel y familia, 3; D. Luis Margareto y Sra., 1,50; D. Antonio Maroto y Sra., 5; D. Juan Herrero y Sra., 1,50; D. Pío García y familia, 1; D. Cándido Hererro Bernal, 2; D. Galo Barrio y oficiales del mismo, 5; D. Ricardo Alonso y familia, 5; D. Valentín Agejas, 1; D. Gregorio Sanz Escorial y señora, 5; D. Valeriano Cubero Crespo y familia, 2; D. Ramón Cristóbal Martín, 0,50, D. Leonardo Martín Contreras, 0,50; D. José Yser Puyol, 0,25, D. Mariano García, 0,50; D. César de Frutos Vázquez y familia, 3.50; don Miguel del Barrio, 0,25; D. Miguel González Peña, 0,50; D.ª Gabriela Germán, 1; D. Vicente Pascual Juarros y familia, 0,50; D. Martín Muñoz Sanz, 0,25; D. Juan Velasco Parra y familia, 0,50; D. Angel Ruiz Barroso, 0,50; D.ª María Nagore, 0,25, D. Modesto Gil Alvarez y familia, 3; D. Pablo Cañas Bernardo y familia, 0,50; D.ª Angelita Parareda de Alvarez y familia, 3; D. Cipriano Martín y familia, 3; D. Felipe Perreta, 0,50; D. Tiburcio de Frutos, 1; D. Francisco López Sánchez y familia, 8; D. Gregorio Gómez y familia, 1; D. Victorio Gómez Llorente y familia, 1; D. Luis de Andrés Martín y familia, 3,50; don Nicasio Rebollo Lobo y familia, 1,25; D. Julián L. Merino, 0,50; D. Francisco Benito Berzal y familia, 1; D.ª Caridad González, 3; D. Mariano Barreno González y familia, 0,50; D. José Lobo Olmo, 0,50; D. Pablo López y familia, 5; D. Mariano López y familia, 5; D. Manuel Palomares Millán y familia, 5; D. Miguel de Miguel Hernanz y familia, 5; D. Benito Barahona y familia, 2; D. Lope Esteban, 2; D. Emilio Fernández y familia, 5; D. Juan Tanarro y familia, 2; D. Paulino Navas Arranz, 1; D. Bautista Diez González, 5; D. Máximo Segovia y familia, 5,50; D. Manuel Moreno y familia, 2, D. Crispulo Esteban y familia, 2,50.

D. Valeriano Pérez Pereira y familia, 2 pesetas; D.ª Manuela Cerezo, 1; D.ª Teodora Domínguez, 2; D. León Alvaro Alvaro y familia, 1; D. Antolín Guantes, 1,50; D.ª María Salinero Agudo, 1; D.ª Segunda Gómez Gordo y familia, 0,50; D.ª Avelina Fernández, 0,50; D. Domingo de Silos Gracia y familia, 5; D. Marcelo Albillos, 1; D.ª Cipriana Serrano, 1; doña Aurora de Ascó y familia, 2; D.ª Mercedes Freje de Tejero y familia, 3; D. Justo Llorente y familia, 0,50; don Mauricio Lorenzo Canales, 0,50; don Félix Gómez Redoli, 0,50; D. Domingo Hernán Calle, 1; D. Salvador González Iglesias, 0,50; D. Gregorio Muñoz Pedrazuela, 0,50; D. Felipe Carretero y familia, 1; D. Simón Gómez, 0,50; D. Aureliano López Herranz y familia, 2,50; D.ª Antonia García, 0,25; D. Mariano Latemera Roldán, 0,50 D. Germán Martín, 0,25; niñas Lucía y María Cubero Zúñiga, 0,50; D. José Herrero, 1; D. Felipe Tejero Llorente, 1; D. Andrés Eladio Benito y familia, 3,50; D. Martín de Lucas ,0,25; D. Vicente Pérez de la Fuente y familia, 2; D. Pedro Natalías y familia, 6,50, D. Mariano Redondo y familia, 1; D. Modesto Estebaranz y familia, 0,50; D. Jesús Rodríguez, 0,25; don Pedro Gil Marín y familia, 2; D. Zacarías Herrero, 2; D.ª Jacinta García, 0,20; D.ª Francisca Fuentes, 0,25; don Enrique García Asenjo y familia, 1; D.ª Teresa Vives y familia, 0,25; don Hipólito Ayuso y familia, 2; D. Remigio García, 0,25; D. Florentino Torrego y familia, 1; D. Mariano Novales, 0,50; D. Mariano Bermejo, 0,50; D. Julián Bermejo, 0,25; D. Apolinar Gutiérrez Prieto y familia, 3,25; don D. Leandro Sánchez, 0,10; D. Serapio Mena, 0,25; D. Fernando Jorge, 0,50; D. Tomás Encinas Martín y familia, 1,05; D. Cecilio Mateos, 0,15; D. Honorio Llorente, 0,25; D. Aniceto Salvador Mateos, 1; D. Emiliano Llorente, 1; Félix Barroso y familia, 2; don Antolín Cuadrado, 0,25; D. Juan Minguez, 0,25.

D. Francisco Pascual Labrador, una peseta; D. Juan Bautista Darmendrail y familia, 5; D. Antonio Herrero González y familia, 0,50; D. Román Diez Pascual y familia, 0,50; D. Federico Lázaro, 1; D.ª Teresa Pastor, 0,25; D. Juan López, 0,25; D. Antonino Garrido Peña y familia, 3; don Melitón Bermejo y familia, 0,50; doña Dolores Gimeno y familia, 0,50; don Angel Gil Romeo y familia, 1; doña Luisa González, 1; D. Julio Tejero y familia, 0,75; D. Felipe García, 0,25; D. Luis Aragoneses y familia, 1; doña Dominga del Prado, 1; D. Vicente Alonso, 0,50; D. Arsenio del Barrio Aceña, 0,25; D. Juan Galindo García y familia, 2; D. Manuel Balairón y familia, 1; D. Juan Yubero Rubio, 2; D.ª María Luisa Armengol de Díaz, 3; D. Manuel García, 0,50; D. Estanislao Bermejo y familia, 1; D. Nicomedes García, 1; D. Ciriaco López, 2; D. Victoriano Sánchez, 0,50; D. Félix Cuesta Andrés, 5; D. Félix Barroso y familia, 1; D.ª Fausta Lobo García, viuda de Alvarez, y familia, 2; D.ª Luisa Vera, 1; D. Gil Mínguez, 0,25; D. Saturnino Higuera, 1; D. Benito Vega y familia, 5; D. Ramón Rexach y Medina, 5; D. Aureliano Montero Matesanz, 5; D. Emilio de Sousa Sánchez y familia, 10; D. Santiago Martín y familia, 10; D. Alfonso Gila Sancho, 50; empleados y sirvientes de los señores de Gila, 2,25; D. Ricardo San Marcial, 0,50; doña Amparo Ballestero y niñas de su clase de párvulos de la Escuela Práctica, 3,50; un obrero ambulante, 0,50; otro obrero, 0,55.

	PESETAS
Importa la entrega de la Excma. Sra. D.ª Petra Sancho de Gila y doña Florinda Hermoso de Parareda en la parroquia de San Millán...	**510,80**
Recaudación anterior...	**18.109,40**
Suma y sigue..........	**18.620,20**

Cantidades remitidas a la Junta Central

	PESETAS
18 de mayo..........	**4.655,05**
1.º de junio..........	**6.444,55**
15 de junio..........	**7.520,60**
Total.........	**18.620,20**

Suma igual a la de la recaudación arriba figurada.

Anuncio

Queda prohibida la entrada con el fin de aprovechar pastos, en todas las fincas que los firmantes poseen en este término municipal, y para toda clase de ganado, desde el día de su publicación.

Ciruelos de Coca, 8 de Junio de 1928.—Aldelmo Muñoz. — Cruz Sobrino. — Mariano Galán. — Eugenio Fragua.—Mariano Fragua.—Ladislao Toledano.—Félix Muñoz.--Felipe Rodríguez.—Julio Hernández. — Amalio Herranz.—Pedro Fragua. — Agueda Hernández. — Ignacio Fragua. — Gerencio Gómez. — Conrado Rincón.— Nemesio Rodríguez.--Leandro Benito. —Cirilo Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL